

23 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

INFORME DEL INTERLEX N.º 1

CARTA MAGNA DE LA OMU

INTERLEX·I·23092018:OMU·I·|CARTA·MAGNA|

INTERLEX: #SP01A#



Esta obra está sujeta a la licencia Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.

Contacte, para más permisos:

interlex.org@gmail.com;

troncpanya.gov@hotmail.com.

ÍNDICE SISTEMÁTICO

Tabla de contenido

INFORMACIÓN PREVIA	5
EI INTERLEX	5
El Informe	5
Contacto	5
ERRORES EN LA CARTA MAGNA DE LAS MICRONACIONES UNIDAS	6
Tipos de errores	6
Errores léxicos	6
Errores gramaticales	7
Errores ortográficos	7
Errores de cohesión	8
Errores de coherencia	8
Errores de referencia intratextual	9
CORRECCIÓN DE LOS ERRORES EN LA CARTA MAGNA DE LAS MICRONACIONES UNIDAS	10
Corrección de errores léxicos	10
Art. 20.3	10
Art. 65.2	10
Art. 65.2 [bis]	10
Art. 65.2b	10
Art. 70	10
Corrección de errores gramaticales	11
Art. 15	11
Art. 20.4	11
Art. 70 [bis]	11
Art. 74.2	11
Art. 76.1	11
Art. 76.1 [bis]	11
Corrección de errores ortográficos	11

Art. 20.1	12
Corrección de errores de cohesión	12
Art. 20.5	12
Art. 23.1	12
Art. 23.1 [<i>bis</i>]	12
Art. 70 [<i>tris</i>]	12
Art. 74.2 [<i>bis</i>]	12
Corrección de errores de coherencia	13
Corrección de errores de referencia intratextual	13

INTERLEX #SP01A#

PROPIEDAD:

Observatorio Internacional
de Textos Legales
(INTERLEX), y

Gobierno de Troncopaña.

PARA:

La Organización de
Micronaciones Unidas
(OMU).

SOBRE:

*La Carta Magna de las
Micronaciones Unidas.*

FECHADO:

A 23º de septiembre del
año 2018.

Información previa

EL INTERLEX

El Observatorio Internacional de Textos Legales (INTERLEX) es una organización internacional registrada en el Reino Federal de Troncopaño mediante la Ley 5/2018: sobre la Creación del Observatorio Internacional de Textos Legales (INTERLEX) que tiene como función el revisar los textos legales, tales como leyes, tratados, reglamentos, etc., de estados, microestados, naciones, micronaciones y organizaciones supranacionales con tal de corregirlos y conseguir, así, que las legislaciones que rigen las sociedades sean, siempre, bien interpretadas y claras para no dar lugar a dudas, mal entendimientos y vacíos legales. El INTERLEX se fija para ello en el buen uso de la lengua, corrigiendo cualesquier errores, por pequeños que fueren, de los textos que se revisaren, para conseguir su objetivo.

Recomendamos a todos los interesados, y sobre todo al gobierno o gobiernos recibidores del presente informe, que lean detenida y atentamente la ley que rige esta organización, pues es de su interés para saber el correcto funcionamiento del presente organismo.

La Ley 5/2018: sobre la Creación del Observatorio Internacional de Textos Legales (INTERLEX) puede ser leída y consultada en la zona de «Leyes para Organismos» del apartado «Leyes y Tratados» del listado «Gobierno» de la *Web Oficial del Reino de Troncopaño*, siguiendo el siguiente enlace: <https://troncopanya.weebly.com/legislacion/>.

El Informe

El presente informe ha sido efectuado por el grupo de trabajo A-001 del INTERLEX.

El presente informe tiene el siguiente título: *INTERLEX-I-23092018:OMU-I/CARTA-MAGNA/*.

El presente informe tiene como código interno en el INTERLEX el siguiente: #SP01A#.

El presente informe es un informe oficial del INTERLEX redactado sobre la *Carta Magna de las Micronaciones Unidas*, de la Organización de Micronaciones Unidas y va dirigido a la Secretaría General de la OMU. El INTERLEX contactará con miembros de la Asamblea General de la OMU y con el Secretariado de la organización para hacerles entrega de una copia de este informe.

La OMU, al no ser, en fecha de la creación del presente informe, un organismo con Membresía de Representación Internacional NO debe obligatoriamente aplicar el presente informe; NO OBSTANTE, se RECOMIENDA muy encarecidamente que la organización aplique las correcciones sugeridas por este informe en su totalidad, pues de ello depende una correcta aplicación de la intencionalidad de su ley.

Este informe estará a disposición pública, siendo esta garantizada por el mismo observatorio y por el gobierno de Troncopaño, y es propiedad de la organización y del Gobierno de Troncopaño.

Contacto

Para cualesquier dudas o consultas o para cualquier otro tipo de contacto, puede contactar directamente con:

El gobierno de Troncopaño, mediante: troncopanya.gov@hotmail.com; o

El INTERLEX directamente, mediante: interlex.org@gmail.com.

Errores en la *Carta Magna de las Micronaciones Unidas*

Tipos de errores

El INTERLEX distingue para este caso entre seis #6# tipos de errores:

- a) **Errores léxicos:** Se refieren al uso incorrecto de una o más palabras para el contexto en que se dan cuando, en lugar de ellas, deberían usarse otras;
- b) **Errores gramaticales:** Se refieren a errores en la gramática en el texto que pueden dar lugar a malentendidos graves o leves dependiendo del nivel de error que se trate;
- c) **Errores ortográficos:** Se refieren a errores llevados a cabo por la incorrecta escritura de una palabra – errores de este tipo pueden llegar a conllevar errores gramaticales al cambiar el tipo de palabra, acaeciéndose una mala distribución gramatical de la frase u oración en cuestión –;
- d) **Errores de cohesión textual:** Se refieren a errores en la puntuación, al incorrecto uso de los conectores y al incorrecto uso de las conjunciones – este último puede conllevar errores gramaticales, ya que se cambia por completo el sentido de la frase u oración en cuestión –;
- e) **Errores de coherencia:** Estos son causados porque en el texto legal ocurren contradicciones que evitan la correcta interpretación del mismo y que ponen en peligro la correcta aplicación de la ley; y
- f) **Errores en referencias intratextuales¹:** Este tipo de errores son siempre graves y causan una mala interpretación de la intencionalidad de la ley, pues en un artículo o parte de la ley se hace referencia a otra que no se corresponde con lo citado.

Errores léxicos

Errores léxicos: *vid.*² «tipos de errores»; *cf.*³ «errores gramaticales».

- a) Art.⁴ 20.3: El INTERLEX entiende que, por contexto de la ley estudiada, la palabra *mínima*, escrita en el documento, debe cambiarse por *máxima* para tener, el párrafo en cuestión, sentido completo y lógico.
- b) Art. 65.2: Según este artículo, se establece la elección de todos los miembros del Tribunal de Reclamaciones Territoriales; no obstante, el mismo artículo 65 y el 66 establecen unos cargos como fijos, pues los ocupan ciertas instituciones, y otros como rotatorios; esto hace que no se cumpla lo dicho en el mismo artículo y que entre en conflicto consigo mismo y con el siguiente. Se debería cambiar la palabra *elegidos* usada, por la palabra *asignados*, pues no todos los miembros son elegidos y los que lo son no lo son directamente sino indirectamente, mediante sus propias normas como instituciones propias que constituyen.
- c) Art. 65.2 [*bis*]: Según este artículo, «*Los miembros del Tribunal de Reclamaciones Territoriales serán elegidos especialmente para cada caso [...]*»; no obstante, el uso de la palabra *especialmente* y del sintagma *para cada caso*, no puede ser usado porque entra en conflicto con el mismo artículo (en el listado que sigue al párrafo que se trata) puesto que

¹ *Intratextual*: Refiérese a dentro del mismo texto.

² “*vid.*” (*vide* en latín) es una abreviatura de *véase*.

³ “*cf.*” (*confer* en latín) es una abreviatura de *compárese*.

⁴ *Art.* es una abreviatura de *artículo*.

no asignan los miembros de una forma única – específica – para cada uno de los casos que trata dicho tribunal, sino que algunos son fijos, con lo cual no son asignados de forma específica ni para un caso en concreto y ello entra en conflicto con el artículo 65, pero, también, con el artículo que le sigue, el artículo 66.

- d) Art. 65.2b: Se halla escrita, en ese subpárrafo, la palabra *visecretaría* usando el sufijo *vi-* en lugar del sufijo *vice-* que, aun siendo el primero un derivado del segundo, no debe ni puede ser usado para la palabra mencionada, con lo que pierde, esta, su significado y sentido completos.
- e) Art. 70: El conjunto *a sí mismo* debe corregirse por *así mismo* o por *asimismo* pues escribiendo *a sí mismo* se está indicando que alguien lleva a cabo algo de una forma reflexiva, es decir, a sí mismo, lo que no tiene sentido y hace ilógica la construcción del artículo mencionado.

Errores gramaticales

Errores gramaticales: *vid.* «tipos de errores».

- a) Art. 15: En él se usa la forma singular del adjetivo indefinido *cualquiera* en lugar de su plural *cualesquiera*, haciendo que el artículo en cuestión pierda parte de su funcionalidad al entrar en un error de **concordancia** con el sintagma preposicional que lo sigue, haciendo que pierda toda la oración su sentido e invalidando la aplicación legal del artículo.
- b) Art. 20.4: Se encuentra un dequeísmo⁵ que debe corregirse mediante la eliminación de la preposición *de*, pues el conjunto *de que* no puede escribirse junto en esta circunstancia.
- c) Art. 70 [*bis*]: Se incumple la regla de la concordancia al escribir *juramentado* en lugar de su plural *juramentados*, perdiendo sentido la oración de la que forma parte dicha palabra.
- d) Art. 74.2: El verbo *podrá* NO está escrito en la forma verbal correcta para la situación que lo acompaña –lo cual causa problemas, dando a entender que aquello a lo que se refiere este es cierto siempre, en lugar de ser un caso supuesto– causando inaplicación correcta del artículo; debería escribirse su presente de subjuntivo *pueda*, aunque se recomienda el uso de su futuro imperfecto de subjuntivo *pudiere*.
- e) Art. 76.1: Hay un dequeísmo que debe corregirse (*vid. err.*⁶ *gl.*⁷ *b*).
- f) Art. 76.1 [*bis*]: El verbo *consideran* no se encuentra en su forma verbal correcta. Al hablar de un caso hipotético, de algo que es posible que ocurra, debe usarse su forma subjuntiva, preferiblemente su futuro imperfecto de subjuntivo *consideraren*, pues se refiere a una situación hipotética en el futuro posterior a la redacción del documento en que se encuentra.

Errores ortográficos

Errores ortográficos: *vid.* «tipos de errores»; *cf.* «errores léxicos».

- a) Art. 20.1: Entendemos como un error tipográfico el haber escrito el artículo masculino singular *el* en lugar del verbo *es*. Es un error grave que puede llevar a confusiones importantes.

⁵ Dequeísmo: unión de la preposición *de* con *que* formando el conjunto gramaticalmente incorrecto *de que*.

⁶ Entiéndase *err.* como abreviatura de *error*.

⁷ Entiéndase *gl.* como abreviatura de *gramatical*.

Errores de cohesión

Errores de cohesión: *vid.* «tipos de errores»; *cf.* «errores léxicos» *et*⁸ «errores gramaticales».

- a) Art. 20.5: Para un completo sentido, debe escribirse coma entre las palabras *vuelta* y *de*; de esta forma, se entiende que *de 4 días* no es un complemento del nombre de *vuelta* sino que expresa la duración del plazo de votación en este caso. Cuando se elude un verbo, siempre debe escribirse una coma en su lugar, evitando convertir los complementos del verbo en complementos del nombre de lo que lo preceden.
- b) Art. 23.1: Entre *cumplir* y *bajo* debe escribirse coma, pues se inicia una aclaración que se cerrará con otra coma después de *campos*.
- c) Art. 23.1 [*bis*]: Desde entre *estas* y *en* hasta entre *General* y *formarán* debe ir entre comas, pues es una aclaración.
- d) Art. 70 [*tris*]: Debe escribirse coma entre *guardar* y *en* para empezar la aclaración cerrada después de *mismo*.
- e) Art 74.2 [*bis*]: Debe haber coma después de *hagan* para cerrar la cláusula condicional de la condición que se expresa; si no, pierde el sentido, entendiéndose que la cláusula condicional se extiende hasta el final de la condición, sin dar lugar a una cláusula resultante de esta condicional.

Errores de coherencia

Errores de coherencia: *vid.* «tipos de errores»; *cf.* «errores de cohesión».

- a) Art. 65.1: – Incongruencia –
En la *Carta Magna de las Micronaciones Unidas* se establece que los cargos de Secretario General y de Vicesecretario General son ostentados por personas que deben actuar sin dejarse influenciar por su micronación de origen. Asimismo, en el art. 58.2 de la susodicha ley, se rige que el Secretario General **no es el representante** de la micronación miembro de la que procede. El mismo artículo 58 se aplica, según el art. 58.1, para el cargo de Vicesecretario General de la OMU.
Por otro lado, el Tribunal de Reclamaciones Territoriales debe estar formado por cinco **micronaciones** miembro de la Organización de Micronaciones Unidas, según se estipula en el artículo 65.1 de la ley en cuestión. De ello se extrae que, por tal de poder actuar en el tribunal mencionado, las micronaciones serían representadas por representantes; no obstante, en el artículo 58.2 se establece que el S. G. y el VS. G. no representan a micronaciones, con lo cual, ninguno de los dos es ni representa a ninguna micronación, con lo que el artículo 65 es incongruente.
Además, por lo mismo, se entra en conflicto con el artículo 66.
Con lo cual, este error hace entrar en conflicto los artículos 58, 65 y 66, así como todas las partes de la Carta Magna que se pudieren ver afectadas por ello, haciendo que el 58 invalide al 65 y al 66.
Con ello, se entra en un bucle de invalidación muy peligroso para una ley y recomendamos encarecidamente desde el INTERLEX que ello se corrija.

⁸ *Et:* y en lat.

Errores de referencia intratextual

Errores de referencia intratextual: *vid.* «tipos de errores»; *cf.* «errores de coherencia».

- a) Art. 85.2: En este artículo se hace referencia a los arts. 50 y 51 como modelos de aplicación de unas medidas aplicables en correspondencia con la violación supuesta del art. 85.2; no obstante, dichos artículos no se corresponden con lo que se debiera esperar de ellos en la redacción de la *Carta Magna de las Micronaciones Unidas*, pues no ofrecen las sanciones a las que se refiere el art. 85.2. En el caso del art. 50, se tratan los acuerdos regionales, sus jurisdicciones y su jerarquía –lo cual no se corresponde con el art. 85.2–; y en el art. 51, se regulan los territorios no autónomos de las micronaciones miembro de la OMU –lo cual tampoco corresponde con la referencia desde el art. 85.2–.

Este es un error muy grave que ocasiona una incorrecta aplicación de la intencionalidad legal tan importante como lo es en este caso, según consideramos desde el Observatorio Internacional de Textos Legales.

Corrección de los errores en la *Carta Magna de las Micronaciones Unidas*

En este apartado se tratarán la mayoría de los errores identificados y desarrollados en la parte anterior («Errores en la *Carta Magna de las Micronaciones Unidas*») ofreciendo la modificación final que desde el INTERLEX recomendamos se aplique al texto para solventar dichos errores.

Nota: Se marcarán en negrita, dentro del texto citado y corregido el error o errores a corregir y corregidos.

Nota 2: Se marcará con [0] en negrita cuando se eliminare una palabra en la corrección.

Corrección de errores léxicos

Corrección de errores léxicos: *vid.* «errores léxicos».

Art. 20.3

Versión original: «*En el caso de la votación no alcanzar la mayoría, la decisión será tomada solo si entre la primera mayoría y la segunda hay una diferencia **mínima** de 25%*».

Propuesta de corrección: «En el caso de la votación no alcanzar la mayoría, la decisión será tomada solo si entre la primera mayoría y la segunda hay una diferencia **máxima** del 25%».

Art. 65.2

Versión original: «*Los miembros del Tribunal de Reclamaciones Territoriales serán **elegidos** especialmente para cada caso [...]*».

Propuesta de corrección: «Los miembros del Tribunal de Reclamaciones Territoriales serán **asignados** especialmente para cada caso [...]

Art. 65.2 [bis]

Versión original: «*Los miembros del Tribunal de Reclamaciones Territoriales serán **elegidos** especialmente para cada caso [...]*».

Propuesta de corrección: «Los miembros del Tribunal de Reclamaciones Territoriales serán elegidos **[0]** para cada caso [...]

Art. 65.2b

Versión original: «*Uno por la **Vissecretaría** General*».

Propuesta de corrección: «Uno por la **Vicesecretaría** General».

Art. 70

Versión original: «***A sí mismo**, en el momento de su constitución, los miembros del Tribunal [...]*».

Propuesta de corrección: «**Asimismo [o así mismo]**, en el momento [...]

Corrección de errores gramaticales

Corrección de errores gramaticales: *vid.* «errores gramaticales».

Art. 15

Versión original: «[...] los poderes y funciones de **cualquiera** de los órganos [...]».

Propuesta de corrección: «[...] los poderes y funciones de **cualesquiera** de los órganos [...]».

Art. 20.4

Versión original: «En el caso **de que** no se cumplan [...]».

Propuesta de corrección: «En el caso **[0] que** no se cumplan [...]».

Art. 70 [bis]

Versión original: «[...] los miembros del Tribunal quedarán **juramentado** [...]».

Propuesta de corrección: «[...] los miembros del Tribunal quedarán **juramentados** [...]».

Art. 74.2

Versión original: «Quienes, por causas no justificadas, no lo hagan incurrirán en un acto de abandono de sus responsabilidades, estando previsto para estos casos que la micronación infractora no **podrá** formar parte de la Comisión durante dos meses».

Propuesta de corrección: «Quienes, por causas no justificadas, no lo hagan incurrirán en un acto de abandono de sus responsabilidades, estando previsto para estos casos que la micronación infractora no **pudiere [o pueda –menos recomendado–]** formar parte de la Comisión durante dos meses».

Art. 76.1

Versión original: «[...] y en el caso **de que** no esté satisfecha [...]».

Propuesta de corrección: «[...] y en el caso **[0] que** no esté satisfecha [...]».

Art. 76.1 [bis]

Versión original: «[...] se deberán aportar los argumentos que se **consideran** oportunos [...]».

Propuesta de corrección: «[...] se deberán aportar los argumentos que se **consideraren [o consideren –menos recomendado–]** oportunos [...]».

Corrección de errores ortográficos

Corrección de errores ortográficos: *vid.* «errores ortográficos».

Art. 20.1

Versión original: «[...] el cual **el** personal e intransferible [...]».

Propuesta de corrección: «[...] el cual **es** personal e intransferible [...]».

Corrección de errores de cohesión

Corrección de errores de cohesión: *vid.* «errores de cohesión».

Art. 20.5

Versión original: «El plazo de la votación será de 7 días y la segunda vuelta de 4 días».

Propuesta de corrección: «El plazo de la votación será de 7 días y la segunda vuelta, de 4 días».

Art. 23.1

Versión original: «[...] cuyo objetivo es el de cumplir bajo sus respectivos campos, [aquí se cierra la aclaración] los objetivos [...]».

Propuesta de corrección: «[...] cuyo objetivo es el de cumplir, [empezando la aclaración] bajo sus respectivos campos, los objetivos [...]».

Art. 23.1 [bis]

Versión original: «[...] Estas en su conjunto con el Secretario General formarán el Consejo de las Micronaciones Unidas [...]».

Propuesta de corrección: «[...] Estas, en su conjunto con el Secretario General, formarán el Consejo de las Micronaciones Unidas [...]».

Art. 70 [tris]

Versión original: «[...] quedarán juramentado [sic⁹] para guardar [inicio de la aclaración –no marcado–] en secreto y fuera del mismo, [fin de la aclaración] el sentido del voto [...]».

Propuesta de corrección: «[...] quedarán juramentado [sic¹⁰] para guardar, [inicio de la aclaración] en secreto y fuera del mismo, el sentido del voto [...]».

Art. 74.2 [bis]

Versión original: «Quienes, por causas no justificadas, no lo hagan [supuesto fin de la cláusula condicional e inicio de la resultante] incurrirán en un acto de [...]».

⁹ [sic] se usa para indicar, en una cita, que hay un error justo antes de donde ello se escribe. El error marcado en este caso se trata en el presente informe.

¹⁰ [sic] se usa para indicar, en una cita, que hay un error justo antes de donde ello se escribe. El error marcado en este caso se trata en el presente informe.

Propuesta de corrección: «Quienes, por causas no justificadas, lo hagan, [cambio de cláusulas condicionales] incurrirán en un acto de [...]».

Corrección de errores de coherencia

Corrección de errores de coherencia: *vid.* «errores de coherencia».

Consideramos que este error debe solventarlo la propia OMU, ya que, al cambiarlo, esto afectará a su legislación. Por lo tanto, el INTERLEX se abstiene de cualquier solución directa al caso mencionado, aunque avisamos que es muy necesario solventar este problema.

Corrección de errores de referencia intratextual

Corrección de errores de referencia intratextual: *vid.* «errores de referencia intratextual».

Consideramos que, al igual con lo anterior, este error debe solventarlo la OMU, pues es la que conoce hacia qué artículo se pretendía referir en el texto y son sus miembros quienes deben saber la intencionalidad de su ley. En consecuencia, el INTERLEX se abstiene de cualquier solución directa a dicho error, aunque avisamos que es muy necesario solventar este problema.

INFORME REALIZADO POR EL GRUPO DE TRABAJO A-001 DEL INTERLEX Y APROBADO PER EL GOBIERNO DEL OBSERVATORIO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS MICRONACIONES UNIDAS.

HÁGASE BUEN USO DE ESTE INFORME.

VISITE <https://interlex-org.weebly.com/>.